

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 mem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de preñadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Estadística Sanitaria

Circular núm. 22

Por correo de hoy se remite á los señores Alcaldes de la provincia y subdelegados de Medicina de los partidos judiciales, los impresos correspondientes á los modelos números 1 y 2 á que se refiere la circular de la Dirección general de Sanidad de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de dicho mes encargando á los señores Alcaldes que tan pronto como los recibieran los del número 1, hagan entrega de ellos á los médicos municipales con el fin de que sean llenados por los mismos con los datos que su encasillado reclama, y por separado en

cada uno de los años de 1897, 1898 y 1899; y una vez hecho con toda exactitud y urgencia, los remitan á los subdelegados de Medicina del partido, con el objeto de que estos, por su parte, cumplan también en la misma forma lo que acerca de ello les previene la indicada circular; esperando de estos evacuen con todo celo y actividad para que por este Gobierno pueda cumplirse lo que en aquella disposición se le previene.

Santander 3 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.839

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael E. Sanchez, vecino de Madrid, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre «Santa Amelia», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Calleja de los Porenales, término y Ayuntamiento de Tresviso, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el llamado el Carrascal, poniendo la primera estaca, á 300 metros al N. la segunda á 300 al S. la tercera á 300 al E. y la cuarta á 300 al O. cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo

medio, que lindan á todos rumbos mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.840

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pablo Peña, vecino de Limpias, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de demasia, con el nombre de «Demasia á Casualidad», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Tejera, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan al N. mina «Casualidad» y terreno común, al E. mina «San Pedro» y O. y S. mina «Casualidad».

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco existente entre las minas «Casualidad» y «San Pedro».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.841

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Antonio Vallina, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Quica», de mineral de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Bridio del Corro, término y Ayuntamiento de Tresviso, que lindan al O. con prado de Ramón Collado y los demás vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el hoyo de la portilla y se medirán al O. 200 metros primera estaca, de esta al N. 200 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta y con 200 al N. se llegará á la primera.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.842

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Dionisio de Aristegui, vecino de Bilbao, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Zaspigarrena», de mineral de zinc, en término de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó sea la estaca número 8 de la mina «Aumento á Peña Vieja», y se medirán al E. 80 metros y se pondrá una estaca auxiliar; de esta al S. 100 primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 100 la tercera, de esta al E. 700 la cuarta, de esta al N. 700 la quinta, de esta al E. 100 la sexta, de esta al N. 100 la séptima, de esta al O. 100 la octava, de esta al N. 100 la novena, de esta al O. 400 la décima y con 700 al S. se llegará á la auxiliar.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 9 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.843

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Anónima Peña Vieja, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 63 pertenencias con el nombre de «Esperanza» de mineral de zinc en el subsuelo del sitio llamado Pozos de Lloroza término de Espinosa Ayuntamiento de Camaleño que lindan al N. minas «Gramas primera» número 4.528; «Gramas segunda» número 4.531; y «Mereijuno» número 4.530, al S. minas «Lloroza» número 4.533 y «Novena» número 6.207, al O. minas «San Luis» número 4.532 y «San Emeterio» número 6.555 y al E. mina 2.º Aumento á Peña Vieja.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina Lloroza número 4.533 y se medían al O. 1.400 metros primera estaca, de esta al N. 500 la segunda, de esta al E. 700 la tercera, de esta al S. 100 la cuarta, de esta al O. 700 la quinta, de esta al S. 400 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Presidencia del Consejo de Ministros

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 4 de Mayo de 1899 se dispuso que el Gobernador de Lérida requiriese de inhibición á la Sala de lo civil de la referida Audiencia, para que no siguiese conociendo en cierto interdicto de

retener la posesión, promovido por don José Palmada.

Que el Gobernador, en un oficio de requerimiento, citó la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, pero sin determinar el artículo ó artículos de dichas disposiciones legales en que se apoyase para reclamar el conocimiento del negocio.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que, según está declarado en repetidos Reales decretos resolutorios de competencias, el precepto expresado no puede entenderse cumplido con la cita hecha en general de una ley ó reglamento que se compone de varios artículos, sino que es preciso se determine aquel ó aquellos del reglamento ó de la ley en que el Gobernador se apoye para reclamar el conocimiento del negocio; y

2.º Que no habiéndose hecho la cita del precepto legal en debida forma se ha incurrido en esta competencia en un vicio de procedimiento que impide resolver el conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Francisco Silvela

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar las disposiciones de presupuestos y cuen-

tas escolares á los preceptos de la ley de 28 de Noviembre de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los presupuestos de Escuelas públicas de primera enseñanza que deben formarse en el inmediato mes de Abril, se formen solamente para el semestre que comenzará en 1.º de Julio próximo, disponiendo al efecto de la mitad de la cantidad que para cada año corresponde á dichas Escuelas.

2.º Que las cuentas justificadas en el referido semestre se presenten á la Autoridad correspondiente en la primera quincena del mes de Enero de 1901; y

3.º Que en adelante los presupuestos anuales de Escuelas públicas de primera enseñanza se formen y se presenten á la Junta local respectiva dentro del mes de Octubre de cada año, y que las cuentas justificadas se rindan en la primera quince de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Febrero de 1900.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

CERTIFICAN: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio las siguientes:

Ración de pan á 30 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 16 céntimos.

Ración de paja á 50 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 12 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 11 céntimos.

Ración de un idem idem de leña á 3 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á 1 peseta 29 céntimos.

Ración de un litro de vino á 50 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transuentes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Febrero de 1900.—E. V. P. de la C. P.—Eduardo Téllez.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde.—El Secretario, A. Peira.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en su base 13 y la Real orden de 21 de Junio del mismo año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y minas, que deseen pagar sus cuotas anticipadas por el 2.º trimestre de 1900, pueden dirigir sus solicitudes á esta Tesorería de Hacienda, desde el día 15 al 31 del actual, cuidando expresar con toda claridad, los conceptos, números y pueblos por que contribuyen.

Santander 3 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de seiscientos metros cúbicos de grava con destino á la reparación de las calles de la zona de Ensanche de Maliaño, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para el día 12 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales.

El presupuesto asciende á la cantidad de tres mil trescientas pesetas, con arreglo al tipo unitario y

condiciones que se detallan en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad de 330 pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios etc.

Santander 2 de Marzo de 1900—Ricardo Horga.

MODELO DE PROPOSICION

Don N., N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la adquisición de seiscientos metros cúbicos de grava con destino á la reparación de las calles de la zona del ensanche de Maliaño se compromete á hacer el suministro con la baja del tanto por ciento (en letra) el precio del metro cúbico fijado en el presupuesto.

Fecha y firma del proponente

Ayuntamiento del Astillero

Pliego de condiciones para la subasta de luz eléctrica.

A los treinta días contados desde 1.º de Marzo á las 12 de la mañana.—Servicio de alumbrado del pueblo del Astillero por medio de la electricidad durante diez años.—Presupuesto 3.000 pesetas anuales.

Lo subasta se celebrará en el Ayuntamiento del Astillero en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

El alumbrado público se compondrá de 80 lámparas incandescentes, 20 de 25 bujías, 40 de 16 y 20 de 10, este servicio comenzará en todo tiempo media hora antes de puesto el Sol, y terminará media hora antes de salir aquél, pero si el motor fuera de agua en los meses de Julio, Agosto y Septiembre estará obligado el contratista á dar cinco horas per lo menos de luz, salvo que hubiera bastante surtido de ellas, en cuyo caso dará luz toda la noche, siendo esto objeto de la inspección de una comisión del Ayuntamiento y de acuerdo con el Gerente de la Sociedad, aprovechando en dichos meses todas las aguas al efecto de que el fluido tenga mayor potencia y duración. Esta condición no

tendrá efecto si el motor fuera el vapor, en cuyo caso cumplirá el primer extremo de esta condición.

La conservación y entretenimiento de la instalación comprende todos aquellos gastos que sean necesarios para tener tanto la red como los aparatos, lámparas y accesorios en disposición de prestar servicio. Las lámparas de alumbrado público, se compondrán de brazos de tubos de hierro con soportes de fundición esbelta, cuya base será plana ó angular, según tenga que apoyarse en el muro ó esquina de los accesorios para la colocación de las lámparas y de una pantalla de hierro esmaltado; todas las lámparas estarán montadas en derivación, y en línea de empalme con la red tendrán un corta-circuitos.

La reparación de los daños causados por mano airada en el material del alumbrado público será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

El contratista podrá colocar en la fachada de las casas los aisladores soportes, conmutadores y demás que sea necesario para el objeto de este alumbrado y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquella se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

La duración del contrato será de diez años, á contar desde el día en que quede hecha la instalación, y ésta quedará terminada en el plazo de nueve meses. El Ayuntamiento no autorizará durante la duración de dicho contrato á ninguna empresa, entidad ni particular la instalación de otra industria destinada al mismo objeto, pero el contratista queda obligado á introducir en el servicio las reformas que conduzcan á mejorarlo á medida que éstas se vayan descubriendo, siempre que aquellas dé mayor fuerza é intensidad á la luz. Asimismo se obliga á prestar este servicio durante el plazo indicado sin interrupción, salvo los casos de fuerza mayor.

El Ayuntamiento abonará por todos los servicios objeto del contrato la cantidad de 3.000 pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos. El contratista no tendrá derecho á ninguna otra retribución ni indemnización, aunque le sobre-

vengan perjuicios por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Si el Ayuntamiento quisiere establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia luminosa, queda obligado el contratista, abonándole por las que excedan de aquel número al precio á que salgan por bugías las contratadas.

Los gastos que ocurran fuera de lo estipulado en el contrato, como iluminaciones, etc. serán pagados por el Ayuntamiento previo contrato particular.

Las noches que deje de funcionar el alumbrado público se le descontará al contratista el importe que deje de suministrar; las interrupciones en el alumbrado por accidente inesperados, rotura de cables, de aparatos de línea ó de las máquinas, etcétera, cuya recomposición sea del momento, y por el cual se prive del alumbrado parte de las horas en que debe de lucir de noche, no sufrirá descuento el contratista.

Si el Ayuntamiento demorase el pago del importe del servicio por más de una anualidad vencida, el contratista tendrá derecho el abono del interés legal de las cantidades devengadas por todo el tiempo que se hubiesen retenido por parte del Ayuntamiento, y si la demora fuera mayor de diez y ocho meses, podrá el contratista rescindir el contrato.

La falta de carencia de limpieza de lámparas, como de palomillas, la extinción de algunas luces, la de intensidad general ó parcial del alumbrado, el retraso de la reparación de desperfectos, reposición de útiles reparados, serán castigados gubernativamente con multa de cinco á quince pesetas por cada vez, habiendo de proceder á esta corrección el apercibimiento.

Los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado estarán exentos de impuestos municipales.

Al cumplimiento del contrato responderá el concesionario con las máquinas y materiales empleados y el Ayuntamiento con sus ingresos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase doceava acompañados del depósito de 300 pesetas hecho en la depositaría municipal y con estricta sujeción al siguiente modelo de proposición.

Los trabajos de instalación darán principio dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la adjudicación de la subasta, y de no

hacerlo, queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

Cuando hubiere algún invento que mejore el servicio del alumbrado, el contratista queda obligado á introducir aquellos aparatos siempre que en pueblos análogos hubieren sido probados por más de un año.

En el caso que algún licitador quisiere establecer la fábrica dentro del pueblo ó término municipal, el Ayuntamiento le cederá el terreno suficiente para enclavarla si la sujeta le fuere adjudicada.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, correspondiente al día... de mes... y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad del Ayuntamiento del Astillero, se compromete á ejecutar dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones publicadas por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) anuales por ochenta lámparas, 20 de 26 bugías, 40 de 16 y 20 de 10 formando un total de 1.340 bugías.

Fecha y firma

Astillero 27 de Febrero de 1900.
—El Alcalde, Angel Díaz.

Ayuntamiento de Noja

PRESUPUESTO ADICIONAL

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto adicional, refundido en el ordinario actual para 1900, á fin de que en dicho plazo puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Noja 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pascual, González.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

El presupuesto adicional al ordinario para el presente año de 1900 de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo á los efectos legales por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrambasaguas 24 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Saturnino Vega.

Ayuntamiento de Pesaguero

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1898 á 1899 y 1899 á 1900, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los efectos de reclamación.

Pesaguero 1.º de Marzo de 1900
—Julían Martínez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Anuncio

PRESUPUESTO ADICIONAL

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional que constituye el refundido para el año mil novecientos, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Bárcena de Cicero y Febrero 26 de 1900.—El Alcalde, José Maveda.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional que constituye el refundido para el año de 1900, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que procedan.

Bárcena de Pié de Concha, Febrero 24 de 1900.—José Fernández Sanz.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1900, á fin de que los vecinos de este término puedan examinarle y formular en su caso las reclamaciones que les convengan.

Marina de Cudeyo y Febrero 26 de 1900.—El Alcalde, Cayetano Güemes.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El presupuesto adicional al ordinario para el actual año de 1900, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 25 de Febrero de 1900.—El Alcalde Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Saro

Por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional que constituye el refundido para el año 1900, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Saro 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En méritos de autos ejecutivos promovidos por el procurador don Gregorio Báscones, en nombre de la Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, denominada «Papelera del Cadagua», contra don Telesforo Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes:

Una máquina guillotina completa, con los piés de fundición y cuchilla de respeto ó recambio, sistema Poirier, tasada en seiscientos veinte y cinco pesetas. Cincuenta y cinco cajas con letras titulares, diferentes cuerpos, con peso, con la caja, de cuatrocientos setenta kilos, tasadas en mil setenta y una pesetas. Ocho cajas con titulares para carteles y epígrafes ú orla, con peso de ciento setenta y ocho kilos, tasadas en cuatrocientas pesetas cincuenta céntimos. Una caja con diferentes suertes (surtido), peso treinta y nueve kilos, tasada en ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. Veinte y una cajas grandes de letra tipo común de periódico y obras, y tres cajas con letra para bandos y carteles con peso de setecientos cincuenta y cinco kilos, mil seiscientos noventa y ocho pesetas setenta y cin-

co céntimos. Una caja de moldes ó colección de rayas de bronce, en mil pesetas la tasación. Una prensa de encuadernación armadura de madera, con usillo de hierro y sus trece tableros, tasada en doscientas pesetas. Un motor de gas, sistema Escuder, de un caballo de fuerza, en dos trozos, uno de cuatro metros de transmisión de cuarenta y cinco milímetros de espesor y otro de 3'25 con una polea de cuarenta y tres y otra de cincuenta y cinco, tasado en novecientas pesetas. Una máquina de imprimir, sistema Julien, platina con luz de 70 X 80, con sus dos tubos para fundir rodillos, cinco ramas de diferentes, tamaños seis rodillos, cinco batidores, dos tomadores y cuñas correspondientes, tasada en tres mil doscientas pesetas y un rodillo para pruebas, tasado en dos pesetas que hacen en total una suma de nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta las once de la mañana del día catorce del mes de Marzo próximo en la sala de Audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

I M P U E S T O D E M I N A S CANON POR SUPERFICIE

Relación de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado que á continuación se expresan, devengadas en el impuesto y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan el artículo 23 del Decreto y bases de 29 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata, ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

NUMEROS	Nombre de los mineros	Nombres de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Extensión superficial Pertencencias	Presupuestos á que corresponde	Recibos que adeudan	Su importe Pts. Cts.	Observaciones	
										Carpe- ta Re- gistro
6.409	1.392 Catalina Bris	Paca	Laredo	Hierro	12	97-98-99	6	121 68		
4.362	647 Venancio Fernández	Elvira	Castro Urdiales	Idem	25	98-99	4	182		
4.364	648 El mismo	Dionisia	Idem	Idem	9	98-99	4	65 52	No habiendo podido requerir personalmente á todos los representantes por ig-	
4.688	822 Ricardo Naveda	Rosalía	Colindres	Idem	12	96-97-98-99	7	121 68	noraise su paradero, se repite el requeri-	
6.160	1.312 Braulio López	Seguridad	Rasines	Hierro y otros	12	98-99	4	218 40	miento por medio del	
6.230	1.368 Teodoro Mendizábal	Serapia	Pielagos	Hierro	20	97-98-99-900	7	234	BOLETIN OFICIAL de esta provincia.	
5.618	1.136 Vicente Deva Arrizabalaga	María del Pilar	Liendo	Idem	12	98-99-900	5	106 08		
							Total		1.049 36	

Depositaria de fondos municipales

DE

CASTRO URDIALES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1899 á 1900

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1898-1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, y Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 sobre adaptación de los presupuestos municipales al año natural, ley de 29 del citado mes.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	30349
Ingresos en el mes de esta cuenta	130.491 86
CARGO.	160.840 86
Data por pagos verificados en igual mes	113.886 12
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	46.954 74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios			10.288	03	13.154	02
2.º Montes			726	25	726	25
3.º Impuestos	2.865	99	1.329	72		
4.º Beneficencia.					1429	72
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.			117.177	86		
7.º Extraordinarios	100		970		189.857	27
8.º Resultas.	72.679	41			970	
9.º Recursos á cubrir el déficit.						
10.º Reintegros.						
11.º Cuenta de contribuciones						
12.º Idem de eusanche de población.						
13.º Ampliación						
CARGO.	775.645	40	130.491	86	206.137	26

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el mes de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hdsta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	9.297	37	23.601	74	32.899	11
2.º Policía de Seguridad	3.076	49	5.456	39	8.470	38
3.º Policía Urbana.	5.163	14	8.680	34	13.905	98
4.º Instruccion pública	3.219	76	7.364	34	10.584	10
5.º Beneficiencia	2.068	50	5.964	74	8.033	24
6.º Obras públicas	3.196	61	23.365	48	26.562	09
7.º Corrección pública.	1.500		2.085		3.585	
8.º Montes.	106	94	711	64	818	58
9.º Cargos.	14.33	12	35.212	44	»	»
10.º Obras de nueva construccion	»	»	»	»	4.776	48
11.º Imprevistos	3.332	47	1.444	01	»	»
12.º Resultas	»	»	»	»	»	»
13.º Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
14.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
15.º Idem de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
16.º Ampliacion.	»	»	»	»	»	»
DATA.	45.296	40	113.886	12	159.182	52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro Urdiales 31 de Diciembre de 1899.

El Depositario,
JUAN ERCUTE

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Castro Urdiales 31 de Diciembre de 1899.

V.º B.º

El Alcalde,
ENRIQUE JAVIER

El Secretario,
JOSE M. GUTIERREZ

El Interventor,
EUSEBIO HORMAS